

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importancia como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**1931** ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se proroga a la firma «Pujol y Tarrago, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero bronceado y pomos para cables estárter, y la exportación de cables para cuentakilómetros y cables de mando estárter para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pujol y Tarrago, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero bronceado y pomos para cables estárter, y la exportación de cables para cuentakilómetros y cables de mando estárter para vehículos automóviles, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pujol y Tarrago, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, número 98, 08028 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.113.508.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación y productos de exportación:

Mercancías de importación:

1.4 De diámetro 1,2 milímetros, resistencia R-160/180 kilogramos milímetro cuadrado, con carbono de 0,55/0,60 por 100, posición estadística 73.14.81.2.

1.5 De diámetro 2,4 milímetros, resistencia R-140/160 kilogramos milímetro cuadrado, con carbono de 0,55/0,60 por 100, posición estadística 73.14.81.2.

3. PVC de 85 por 100 de resina de cloruro de polivinilo y 15 por 100 de estabilizantes, lubricantes, pigmentos, plastificantes y carga, en grana, P. E. 39.02.41.

4. Polipropileno: Copolímero de polipropileno con el 10 por 100 de etileno, color negro, P. E. 39.02.97.9.

5. Copolímero acetático de formaldehído y óxido de etileno, producto de poliadición modificado, resina sintética, incolora P. E. 39.02.85.2:

5.1 Para extrusión.

5.2 Para inyección.

6. Fluido de silicona con aditivos de jabones metálicos y cargas inertes, P. E. 39.01.80.

Productos de exportación a incluir:

I.9 Cables para cuentakilómetros, ref. 86AB 17260 BB.

I.10 Cables para cuentakilómetros, ref. 86AB 17260 AB.

II.5 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 DA.

II.6 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 CB.

II.7 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 BA.

II.8 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 AA.

Todos los productos a los que se refiere la presente modificación aducirán por la P. E. 87.06.11.2.

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de los productos I y II exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en los cuadros I y II respectivamente.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos y de mermas, los que se indican en el cuadro adjunto.

Los subproductos serán adeudables por las siguientes PP. EE.:

Para las mercancías 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 3, por la P. E. 73.03.49.

Para la mercancía 1.4, por la P. E. 73.03.49.

Para la mercancía 4, por la P. E. 39.02.98.9.

Para las mercancías 5.1 y 5.2, por la P. E. 39.02.87.2.

CUADRO I

Productos de exportación	Mercancías de importación									
	1.1		1.2		1.3		1.5		3	
	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.
I.9	15,062	5	10,241	5	20,440	5	104,995	7	17,035	4
I.10	18,775	5	12,765	5	25,478	5	132,534	7	21,503	4

CUADRO II

Productos de exportación	Mercancías de importación									
	1.4		4		5.1		5.2		6	
	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.
II.5	11,90	7	2,18	4	7,17	4	36,50	8	4	0
II.6	132,03	7	2,49	4	8,42	4	36,50	8	4	0
II.7	83,24	7	1,56	4	5,30	4	36,50	8	3	0
II.8	69,01	7	1,24	4	4,36	4	36,50	8	3	0

Tercero.-La retroactividad de la presente modificación será el 10 de julio de 1986.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.